



Convocatoria de subvenciones por actividades desarrolladas por entidades, asociaciones y colectivos del municipio de Breda por el año 2024

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

Subvenciones para entidades, asociaciones y colectivos por el año 2024 que realicen actividades con el objetivo de fomentar, promover y difundir valores de integración, solidaridad y diversidad, sostenibilidad, hábitos saludables, conocimiento del municipio y asociacionismo, según las bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones por actividades desarrolladas por entidades, asociaciones y colectivos del municipio de Breda aprobadas por el Pleno de 29 de enero y publicadas al BOP de Girona, número 28, del 8 de febrero de 2018.

Se consideran gastos subvencionables aquellas que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se efectúen dentro del plazo establecido para la realización de las actividades en la convocatoria.

Con carácter general se considerarán gastos subvencionables las siguientes:

- Gastos de la adquisición de material fungible o no inventariable
- Gastos de la adquisición de bienes amueblas directamente relacionados con la actividad
- Gastadas de publicidad y propaganda dirigida a la difusión de las actividades
- Gastadas de alquiler de equipos de sonido, luces, mesas, sillas, etc.
- Gastadas de contratación de servicios externos, de espectáculos, de póliza de responsabilidad civil, etc.
- Gastadas de traslado de infraestructura municipal imprescindible por el desarrollo de la actividad.
- Gastos de mantenimiento de un local propio (alquiler, electricidad, agua, etc.)
- Gastos de personal y nóminas (con relación directa con la actividad subvencionada)

En ningún caso serán gastos subvencionables las siguientes:

- Mobiliario, no relacionado directamente con la actividad subvencionable, obras, inversiones ...
- Intereses, recargos y sanciones administrativas
- Dietas y gastos por desplazamientos de los miembros de la entidad, asociación o colectivo no relacionadas directamente con la actividad subvencionable.
- Las facturas emitidas por personas que formen parte de la Junta directiva de la entidad o asociación.
- El IVA no será subvencionable cuando tenga el carácter de deducible, compensable o repercutible por parte de la entidad solicitante de la subvención.
- Gastos de personal y nóminas (sin relación directa con la actividad subvencionada)

Las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases se tendrán que destinar a financiar proyectos/actividades desarrollados/as durante el siguiente periodo: del 1 de diciembre del año 2023 al 30 de noviembre del año 2024.

Artículo 2. Créditos presupuestarios

Los pagos de las subvenciones objeto de esta convocatoria se harán a cargo de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2310	48000	Atenciones benéficas y asistenciales	5.000,00€
3340	48001	Subvenciones a entidades culturales	1.000,00€
3410	48002	Subvenciones a entidades deportivas	8.000,00€
3230	48003	Subvenciones a entidades educativas	1.000,00€
9200	48004	Subvenciones a otras entidades	3.500,00€

Artículo 3. Presentación de solicitudes y plazo

Las solicitudes de subvención se podrán presentar, mediante el modelo normalizado disponible en el web del Ayuntamiento de Breda (www.breda.cat), firmado por la persona interesada o por el representante legal de la entidad, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Girona y hasta el día 5 de mayo de 2024.



Las entidades solicitantes solo podrán presentar una solicitud.

Las solicitudes, que se tienen que hacer llegar mediante el modelo normalizado disponible en el web del Ayuntamiento de Breda (www.breda.cat), se tienen que presentar de forma telemática: con la firma electrónica con certificado validado en la plataforma PSIS del Consorcio de Administració Oberta de Catalunya por E-TRAM de la administración local.

A la solicitud formal de subvención habrá que adjuntar la documentación que se detalla en el punto 5 de las Bases. Esta documentación tendrá que ir firmada por la persona solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

Si algunos de estos documentos no han sufrido variaciones respete convocatorias anteriores y ya están en posesión del Ayuntamiento, no habrá que aportarlos de nuevo.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se entenderá que ha cejado en su solicitud, de acuerdo con el que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con la resolución previa, que se tiene que dictar en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

El plazo para justificar los gastos objeto de subvención en esta convocatoria finaliza el 30 de noviembre de 2024.

Artículo 4. Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 59 de la LRJAPPAC.

La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

En el supuesto de que en el plazo de un mes desde la presentación del recurso no se haya dictado y notificado resolución se entenderá desestimado por silencio.

Artículo 5.- Plazo y forma de justificación

Las entidades beneficiarias presentarán la justificación mediante el modelo de cuenta justificativa simplificada, que se encuentra disponible en el web del Ayuntamiento de Breda, al cual habrá que adjuntar copia de las facturas originales o bien fotocopias autenticadas, acreditativas de la realización de la actividad.

El importe por justificar será, como mínimo, el coste total de las actividades objeto de subvención (el importe presupuestado en la solicitud), del cual se pagará el porcentaje establecido en la concesión.

Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad al acabado del periodo de justificación.

Una vez examinada la documentación justificativa, con las comprobaciones que, si procede se efectúen, el Ayuntamiento de Breda podrá reducir la subvención en caso de que no se acrediten los elementos que se han tenido en cuenta en la concesión, especialmente el del importe del gasto subvencionable. Es decir, en caso de que el gasto justificado sea inferior a la fijada como gasto a justificar en el acuerdo de concesión, la subvención se reducirá de forma que se mantenga el mismo porcentaje de subvención sobre la cantidad fijada como gasto a justificar. En cambio, si el coste de la actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía inicialmente otorgada.



El plazo de justificación de las subvenciones otorgadas acabará el 30 de noviembre del año la aprobación de la convocatoria.

Si una vez finalizada el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se requerirá al beneficiario que la presente en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar del día siguiente a la notificación formal, con la advertencia de que en caso de que no lo haga se procederá a revocar la subvención.

En cuanto a las solicitudes de prórroga de justificación, y de acuerdo con el que establece el artículo 28 del Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Breda, el beneficiario puede pedir, antes de que acabe el plazo fijado, una prórroga por un plazo máximo igual en mitad del que tenga establecido. Igualmente se podrá pedir una prórroga de ejecución con las mismas condiciones. El Ayuntamiento estimará o desestimará discrecionalmente la propuesta, con la valoración previa de la petición.

Artículo 6. Deficiencias en la justificación

1.- En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectas o incompletos, se comunicará al interesado/a la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

2.- Si una vez finalizada el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

Artículo 7.- Régimen de recursos

La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa. Contra esta resolución se puede interponer recurso contención administrativo ante el Juzgado Contención administrativo de Girona, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la notificación. Alternativamente, y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación.

Artículo 8.- Publicitado

Esta convocatoria se publicará a los tableros electrónico y físico y al sitio web del Ayuntamiento de Breda, y su extracto, de acuerdo con el que prevé el artículo 17.3 b de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se publicará al BOPG.

Firmado electrónicamente